Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CARDENAS Jose Juan FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Por encargo
Fecha: 04.04.2023 10:06:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 04 de Abril del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000075-2023-DGPC/MC

VISTOS, el Informe N° 000057-2023-DPHI-OPH/MC (16MAR2023) y Hoja de Elevación N° 000185-2023-DPHI/MC
, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DFXPJ74**

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con expediente N° 31831-2023, el señor Raymundo José Gutarra Pérez, en calidad de Apoderado de la empresa ENEL DISTRIBUCION PERU SAA, solicita autorización sectorial de ejecución de intervenciones en espacio público: construcción de canalizaciones para reforzamiento de redes eléctricas BT en Jr. De la Unión cdra. 2 y 3 esq. Jr. Conde de Superunda cdra. 1, distrito, provincia y departamento de Lima. Adjunta carta corporativa, memoria descriptiva y especificaciones técnicas emitido por ENEL DISTRIBUCION PERU SAA, registro fotográfico, plano, partida registral, entre otra información, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo Nº 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, mediante N° 000057-2023-DPHI-OPH/MC y Hoja de Elevación N° 000185-2023-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con expediente N° 31831-2023, advirtiendo que el proyecto corresponde a una intervención en espacio público en Zona Monumental del Lima y por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DFXPJ74**

22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante Decreto Supremo N 007-2020-MC (05 JUN 2020), artículo 28-A-1, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones; y que el proyecto tiene como objetivo la construcción de canalización subterránea para refuerzo de redes eléctricas BT, realizando para tales objetivos el corte y rotura de veredas y pavimentos, la excavación de zanjas, la compactación de suelos y la reposición de veredas de piedra laja, baldosas de terrazo, baldosas de basalto, bloque de piedra granítica y pavimento de asfalto, en un tramo de 179.26m; sin extensión del trazo existente.

- Los planos del proyecto contienen las acciones de intervención propuestas, con la precisión de la restitución de veredas con sus acabados finales.
- Los trabajos implican la rotura de veredas, excavación de zanja, construcción de canalización, luego la compactación del suelo y la reposición de veredas y pavimento con el mismo acabado (veredas de piedra laja, baldosas de terrazo, baldosas de basalto, bloque de piedra granítica y pavimento de asfalto).

Intervención:
- *Construcción de canalización: 179.26m*
- *Dimensiones 0.65m x 0.80m*
- *Reposición de baldosa de terrazo: 33.6m*
- *Reposición de baldosas de basalto, bloque de piedra granítica: 43.80m*
- *Reposición de piso de piedra laja: 94.86m*
- *Reposición de pista de asfalto: 7.00m*

Descripción de la obra:
- *Trazado*
- *Rotura de veredas de adoquín*
- *Retiro de escombros y cascotes*
- *Apertura y cierre de zanjas*
- *Provisión e instalación de canalización prefabricada*
- *Reposición de vereda de adoquín*
- *Limpieza de la zona de trabajo*

Que, en el Informe N° 000057-2023-DPHI-OPH/MC, se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondiente al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, habiéndose revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha indicado que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por la solicitante, y que además se realizó inspección no presencial, sustentando de esta manera la inspección no presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento. Adjunta plano para visación: Lamina 278666-6300519221 A-1, plano de reforma de redes eléctricas BT;

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que considera viable la propuesta presentada con el expediente N° 31831-2023, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños, precisando que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DFXPJ74**

intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento, por lo que se deberá comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que está referido a la construcción de canalizaciones para refuerzo de redes eléctricas, en un tramo de 179.26m, en Jr. De la Unión cdra. 2 y 3 esq. Jr. Conde de Superunda cdra. 1, distrito, provincia y departamento de Lima, por lo que corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, a través de la Resolución de Secretaria General N° 000051- 2023-SG/MC de fecha 28 de marzo del 2023, se designa temporalmente al señor José Juan Rodríguez Cárdenas como Director de Programa Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura correspondiéndole en dicha condición pronunciarse en relación a la solicitud formulada por la empresa citada en el párrafo anterior;

Que, con Informe N° 000503-2023-OGAJ/MC de fecha 30 de marzo del 2023, la Oficina General de Asuntos Jurídicos ha indicado respecto al procedimiento regulado en el art. 28-A-1 del reglamento de la Ley 28296, *que al tratarse de un procedimiento único que concluye con la emisión de la opinión de la autoridad, esto es, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, no corresponde aplicar la abstención a que se refiere el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, por parte del arquitecto José Juan Rodríguez Cárdenas, en la medida que la única opinión que se emite en el procedimiento es la de la citada dirección respondiendo la solicitud, constituyendo los actos materiales producidos en la Dirección General de Patrimonio Cultural, como al interior de sus unidades orgánicas, parte del proceso cognitivo desarrollado para generar dicha opinión*.

Que, mediante Informe N° 0045-2023-DGPC-JFC de fecha 03 de abril del 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DFXPJ74**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que está referido a la construcción de canalizaciones para refuerzo de redes eléctricas, en un tramo de 179.26m, en Jr. De la Unión cdra. 2 y 3 esq. Jr. Conde de Superunda cdra. 1, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por el señor Raymundo José Gutarra Pérez, en calidad de Apoderado de la empresa ENEL DISTRIBUCION PERU SAA, con expediente N° 31831-2023: Lamina 278666-6300519221 A-1, plano de reforma de redes eléctricas BT, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la empresa ENEL DISTRIBUCION PERU SAA y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

Artículo 3.- Disponer que la empresa ENEL DISTRIBUCION PERU SAA, y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

El cronograma de ejecución de obras comprende la verificación por parte del personal técnico del Ministerio de Cultura, de la reposición del material del sector a intervenir y la conservación de las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la empresa ENEL DISTRIBUCION PERU SAA, el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DFXPJ74**

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al señor Raymundo José Gutarra Pérez, en calidad de Apoderado de la empresa ENEL DISTRIBUCION PERU SAA, así como el plano indicado en el artículo 1 de la presente Resolución con el visado correspondiente para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DFXPJ74**